



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2023-00057-00

En atención a que las partes atendieron el requerimiento hecho por el despacho, y teniendo en cuenta que no se ha proferido sentencia en el presente asunto y que la petición se ajusta a las prescripciones citadas en el artículo 314 y s.s. del C.G.P., que señala:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

En tal sentido, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el Apoderado Judicial de los demandados, y en consecuencia **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO** (Artículo 314 y s.s. del C.G.P.).

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, con respecto a la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.



280-171219. Por el Centro de Servicios, líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: Sin condena en costas, por estar la petición coadyuvada por la parte demandada.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, por haberse presentado esta por medios digitales

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado 146 del 28 de septiembre de 2023)

LMGR.
(TERMINACIONES)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038ee05b96d214a35c20740d0e087db63615f2d679a10b7e5bb84b1eea2cea57**

Documento generado en 27/09/2023 08:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>